

Contrato de compraventa de **mochilas con útiles escolares**, que celebran por una parte el **Municipio de Puerto Vallarta**, representado en este acto por el **L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez, Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar, Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes y C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y Tesorero, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará **“El Municipio”** y por la otra parte la C. **Adriana Pérez Barba**, a quien en lo sucesivo se le denominará **“La Vendedora”**, y a los que de manera conjunta se les denominará como **“Las Partes”**, quienes sujetan la expresión de su voluntad al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

I. “El Municipio”:

1.- Que es el nivel de Gobierno Municipal, que cuenta con las facultades, obligaciones y limitaciones establecidas en el artículo 115 fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracción IX y 38 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2.- Que en los términos de los artículos 2, 3, 4 numeral 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre, es el nivel de gobierno fundamental, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; así como facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo facultades de los Ayuntamientos el celebrar convenios con instituciones públicas y privadas tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

3.- Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos 37 y 38 de La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el pleno ejercicio de las funciones a su cargo.

4.- Que sus representantes, de conformidad con lo que establecen los artículos 47, fracciones I y II, 52, fracciones I, II y III y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 87, 95, 111 y 112 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tienen a su cargo, entre otras atribuciones: el Presidente Municipal, la función ejecutiva del Municipio, ejecutar los acuerdos y las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley; el Síndico, acatar las órdenes del Ayuntamiento, representar al Municipio en los contratos que celebre; el Secretario General, posee la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; y el Tesorero es el encargado de la Hacienda Municipal.

5.- Que el Presidente Municipal, **L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez** y el Síndico, **Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar**, acreditan su personalidad jurídica con la constancia de mayoría de votos, de fecha 13 de Junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el Secretario General, **Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes**, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio **No. 001/2021**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaído en Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2021; y el Tesorero Municipal, **C.P. Manuel de Jesús Palafox Carillo**, acredita su personalidad con el Acuerdo Edilicio **No. 002/2021**, emitido por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, recaída en la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Octubre de 2021; quienes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarlo y celebrar el presente contrato, mismas que no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

6.- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Palacio Municipal de la Presidencia de Puerto Vallarta, en calle Independencia 123, en la Colonia Centro de Puerto Vallarta, Jalisco.

7.- El presente contrato de compraventa de mochilas con útiles escolares, se celebra en cumplimiento al fallo de fecha 02 de junio del año 2022, emitido en la licitación pública local número LPL CA 020 2022, con el rubro “Adquisición de Uniformes Escolares y Mochilas con Útiles Escolares”, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios 2021-2024, en sesión extraordinaria, en el cuarto punto de la orden del día, donde resultó adjudicada la licitante **Adriana Pérez Barba**.

8.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa con “**La Vendedora**” de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante y que se describen en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

II. “La Vendedora”.

1.- Que la C. Adriana Pérez Barba, es una persona física con actividades empresariales y profesionales, en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector PRBRAD71072114M200.

2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) siguiente: PEBA710721RJ3, con fecha de inicio de operaciones: 01 de enero de 2007.

3.- Que señala como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con este contrato, sus efectos y consecuencias en avenida Lapizlazuli #2477 interior 5, colonia Santa Eduwiges, en Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44580.

4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa de mochilas con útiles escolares de conformidad con las cláusulas que se establecen en el presente contrato.

5.- Que cuenta con la organización y los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que el presente contrato le impone, así como su personal cuenta con la experiencia, capacidad y ética profesional que se requieren para vender en favor de “**El Municipio**” las mochilas con útiles escolares que son materia del presente contrato.

6.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de compraventa de conformidad con las cláusulas que se establecen en adelante del presente contrato.

III.- “Las Partes”:

Única.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto jurídico, manifestando expresamente obligarse contractualmente bajo las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del contrato: “La Vendedora” se obliga a venderle a “**El Municipio**”, las mochilas con útiles escolares que a continuación se relacionan:

PARTIDA	CONCEPTO	GARANTIA	CANTIDAD	UNIDAD	P. UNITARIO	IMPORTE MAS I.V.A.
11	MOCHILA CON KIT DE UTILES ESCOLARES /PARANIVEL PREESCOLAR	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	7,800	PAQUETE	\$274.50	\$2,141,100.00
12	MOCHILA CON KIT DE UTILES ESCOLARES /1° y 2° GRADO PRIMARIA	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	4,728	PAQUETE	\$368.69	\$1,743,166.32
13	MOCHILA CON KIT DE UTILES ESCOLARES /3° a 6° PRIMARIA	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	7,000	PAQUETE	\$411.74	\$2,882,180.00
14	MOCHILA CON KIT DE UTILES ESCOLARES PARANIVEL SECUNDARIA	1 AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICA	5,730	PAQUETE	\$409.00	\$2,343,570.00

“**La Vendedora**” se obliga con “**El Municipio**” a entregar la totalidad de los mochilas con útiles escolares relacionados en la tabla anterior, con las especificaciones técnicas descritas en el “**Anexo 6 Propuesta Técnica**”, de fecha 30 de mayo del 2022, el cual se adjunta al presente contrato y consta de 4 fojas útiles impresas por una sola de sus caras.

Segunda.- De la contraprestación: “El Municipio” se obliga con “La Vendedora” al pago de la cantidad de \$9’110,016.32 (nueve millones ciento diez mil dieciséis pesos 32/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Tercera.- De la vigencia del contrato: El plazo de vigencia de este contrato y consecuentemente de la ejecución del objeto del mismo, será a partir de su firma y concluirá con la entrega de las mochilas con útiles escolares adquiridos a entera satisfacción de “El Municipio” y pago total de la contraprestación pactada a “La Vendedora”.

Cuarta.- Del Pago de anticipo y crédito: “El Municipio” se obliga con “La Vendedora” al pago de un anticipo del 50% del importe total del presente contrato, de acuerdo a las condiciones, requisitos y prevenciones establecidas en la cláusula Séptima, numeral 2 del presente contrato.

“La Vendedora” otorga a “El Municipio” un crédito de hasta 7 (siete) días naturales posteriores a la entrega de las mochilas con útiles escolares relacionados en las partidas 11, 12, 13 y 14 de la cláusula primera del presente contrato a entera satisfacción de “El Municipio”, para efectos de que opere la obligación de pago del restante 50% del importe total de la contraprestación establecida en la cláusula segunda del presente contrato; por lo que, “El Municipio” se obliga con “La Vendedora” al pago de dicho importe en el transcurso dicho plazo.

Quinta.- Forma de pago: El pago se efectuará preferentemente mediante transferencia electrónica en favor de “La Vendedora”, a la cuenta que será notificada con posterioridad, y para el caso de pago con cheque, este se entregara en las oficinas que ocupa la Tesorería de “El Municipio”.

Sexta.- Facturación: Las facturas se elaborarán en forma desglosada y a nombre de “El Municipio” de la siguiente forma: Municipio de Puerto Vallarta, R.F.C. MPV-180605-4D2 domicilio fiscal: calle Independencia, número 123, colonia Centro, C.P. 48300, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, misma que deberá estar validada por la **Dirección de Desarrollo Social**.

Séptima.- De las garantías: “La Vendedora” se obliga con “El Municipio” a entregar las siguientes garantías:

1.- Garantía de Cumplimiento.

1.2 “La Vendedora” se obliga con “El Municipio” a entregar, por conducto de la Jefatura de Proveeduría, la **garantía de cumplimiento**, con la que garantizará el cumplimiento de sus compromisos contractuales, entre ellos, la entrega de mochilas con útiles escolares relacionados en las partidas 11, 12, 13 y 14 de la cláusula primera del presente contrato, de acuerdo a la calidad requerida por “El Municipio”, así como responder por su correcto funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante el periodo de vigencia del presente contrato.

1.3 El porcentaje de dicha garantía de cumplimiento será del 5% del importe total del contrato.

- 1.4 La garantía de cumplimiento deberá entregarse en la Jefatura de Proveduría, **dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del presente contrato.**
- 1.5 La garantía de cumplimiento deberá constituirse en moneda nacional, **a favor y a satisfacción del Municipio de Puerto Vallarta**, mediante fianza expedida por una compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común con jurisdicción en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.
- 1.6 En caso de que, durante el plazo garantizado de los bienes o servicios, no resulten con la calidad y especificaciones pactadas, **“El Municipio”**, a través de la Jefatura de Proveduría requerirá a **“La Vendedora”** la sustitución de los bienes por otros similares a lo pactado en el presente contrato, en cuyo caso **“La Vendedora”** cubrirá todos los gastos que se originen o **“El Municipio”** podrá rescindir administrativamente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.
- 1.7 La fianza que contiene la **garantía de cumplimiento** deberá cumplir con los siguientes **requisitos:**
- Deberá expedirse a favor del Municipio de Puerto Vallarta.
 - El señalamiento de la denominación o nombre del proveedor o fiador.
 - La indicación del importe total garantizado con número y letra.
 - La indicación de que la fianza se otorga para el exacto cumplimiento de todas las estipulaciones contenidas en el contrato correspondiente.
 - La indicación de que la fianza podrá ser reclamada por el Tesorero Municipal, en caso de que el proveedor no cumpla con todas las estipulaciones contenidas en el contrato correspondiente.
 - La información correspondiente a la fecha del contrato y su firma.
 - La especificación de las obligaciones garantizadas.
 - La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de sus obligaciones previsto en el contrato.

- 1.8 **“La Vendedora”** se obliga a poner las **prevenciones** adelante mencionadas dentro de su fianza:

“Esta garantía estará vigente durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.”

“Asimismo esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que el Municipio de Puerto Vallarta, a través del Tesorero Municipal, otorgue prórrogas o esperas al proveedor o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.”

“Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Tesorero Municipal.”

“En caso de incumplimiento al contrato de seguro por parte de la Institución de Seguros, ésta acepta pagar al Municipio de Puerto Vallarta las indemnizaciones

por mora que en derecho correspondan, y en su caso, acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

2.- Garantía de Anticipo.

2.1 “La Vendedora” se obliga con “El Municipio” a entregar, por conducto de la Jefatura de Proveeduría, la **garantía de anticipo**, con la que se garantizará la correcta aplicación de dicho concepto establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.

2.2 El porcentaje de dicha garantía será del **100%** del importe total del anticipo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato.

2.3 “La Vendedora” se obliga con “El Municipio” a entregar la garantía de anticipo **previo al pago de la factura de dicho concepto**.

2.4 La garantía de anticipo deberá constituirse en moneda nacional, **a favor y a satisfacción del Municipio de Puerto Vallarta**, mediante fianza expedida por una compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco, con la aceptación de la afianzadora que la expida de someterse a la competencia de los juzgados del fuero común en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco.

2.5 La fianza que contiene la **garantía de anticipo** deberá cumplir con los mismos requisitos que la garantía de cumplimiento, establecidos en el punto 1.7 de la presente cláusula.

2.6 “La Vendedora” deberá poner en la garantía de anticipo las mismas prevenciones que se establecen en el punto 1.8 de la presente cláusula.

Octava.- De la garantía de las mochilas con útiles escolares: “La Vendedora” otorga a “El Municipio” garantía de 1 año respecto de las mochilas y útiles escolares, descritos en las partidas 11, 12, 13 y 14 de la cláusula primera del presente contrato a entera satisfacción de “El Municipio”.

A través de esta garantía, “La Vendedora” garantiza que las mochilas con útiles escolares adquiridos, cuentan con la calidad requerida por “El Municipio”.

En caso de que, durante el plazo garantizado de las mochilas con útiles escolares, no resulten con la calidad pactada, “El Municipio” podrá exigir a “La Vendedora” su sustitución por otros similares a lo pactado, en cuyo caso “La Vendedora” cubrirá todos los gastos que se originen o “El Municipio” podrá rescindir administrativamente el contrato sin ninguna responsabilidad de su parte.

Novena.- Del Lugar de entrega de los bienes: “La Vendedora” se obliga con “El Municipio” a entregar las mochilas con útiles escolares relacionados en las partidas 11, 12, 13 y 14 de la cláusula primera del presente contrato en el lugar y domicilio que indique la **Subdirección de Programas Sociales**. Las maniobras de descarga en destino final, serán por cuenta de “La Vendedora”.

Décima.- Del Plazo de entrega de los bienes: “La Vendedora” se obliga con “El Municipio” a entregar las mochilas y útiles escolares que se relacionan en las partidas

11, 12, 13 y 14 de la cláusula primera del presente contrato dentro de una semana a partir de su firma de este instrumento jurídico.

Décima Primera.- De las Penas convencionales: “Las Partes” acuerdan que para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de las mochilas y útiles escolares, objeto del presente contrato, por causas imputables a “La Vendedora”, en este supuesto se aplicará una **pena convencional** de acuerdo a la siguiente fórmula:

El importe total de las partidas que contienen las mochilas y útiles escolares será multiplicado por el **factor de penalización .00266**, el resultado de dicha operación aritmética será la penalización diaria la cual será multiplicada por el número de días de atraso en la entrega de las mochilas con útiles escolares, cuyo resultado de esa operación aritmética será considerado la pena convencional aplicable.

Fórmula:

$$(vbs) \times (fp) = (pd) \times (nda) = pca$$

Dónde:

vbs: importe total de la partida que contiene las mochilas y útiles escolares.

fp: factor de penalización .00266

pd: penalización diaria.

nda: número de días de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios.

pca: pena convencional aplicable.

Por lo que “La Vendedora”, de dar lugar a este supuesto, se deducirá del importe de la factura que presente para su cobro, el monto de la pena convencional aplicable.

Décima Segunda.- De la terminación anticipada del contrato: “El Municipio” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés legal, esto sin incurrir en responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a “La Vendedora” con 10 diez días naturales de anticipación, en este caso “El Municipio” únicamente deberá pagar a “La Vendedora”, las partidas de mochilas con útiles escolares entregadas a la fecha de la terminación del contrato.

Décima Tercera.- De la rescisión administrativa del contrato: “Las Partes” convienen en que “El Municipio” podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de “La Vendedora” dicha rescisión operará en pleno derecho, sin necesidad de la declaración judicial.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a “La Vendedora” las que a continuación se señalan:

- a).- Si no hace la entrega de las mochilas y útiles escolares relacionados en la cláusula primera del presente contrato con las especificaciones y calidad requeridas por **“El Municipio”**, de acuerdo al objeto de este contrato y en la fecha establecida.
- b).- Si se niega injustamente a sustituir las mochilas y útiles escolares en los casos que no cuente con la calidad y especificaciones establecidas en el presente contrato.
- c).- Cuando entregue las mochilas y útiles escolares con especificación distinta a lo solicitado.
- d).- Cuando exista alguna situación que afecte al patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.
- e).- Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.
- f).- Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización por escrito de **“El Municipio”**.
- g).- Si se comprueba en cualquiera de sus partes que la manifestación de este contrato se realizó con falsedad.
- h).- En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o las órdenes de **“El Municipio”**.

Décima Cuarta.- Cesión de derechos: **“La Vendedora”** no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de **“El Municipio”**.

Décima Quinta.- Independencia del clausulado: En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidos en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las partes.

Décima Sexta.- Métodos alternos para solución de conflictos: Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones y derechos que derivan de este acuerdo de voluntades, los contratantes convienen que, en caso de incumplimiento de las condiciones vertidas en el presente contrato, someterán el posible conflicto, primero en una plática entre las partes (negociación), en la que se buscará una solución, misma que de no llegar, se someterán voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, quién podrá ser público o privado, debidamente certificado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ante quien ventilarán el conflicto respectivo.

Décima Séptima.- Competencia y jurisdicción: Si alguna de **“Las Partes”** no se somete voluntariamente al trámite brindado por un prestador de servicios de métodos alternos de solución de conflictos, o si **“Las Partes”** no llegan a un acuerdo para la solución del conflicto presentado, aceptan la competencia y jurisdicción de los tribunales

de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, sin importar el domicilio futuro que alguna de ellas pudiera adquirir.

“**Las Partes**” declaran que en la suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad o anulabilidad alguna que lo invalide total o parcialmente, siendo su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, manifestando que han analizado su contenido y alcance legal, que lo han comprendido, no existiendo duda alguna y han aceptado todas y cada una de las cláusulas que contiene, procediendo ambas partes a suscribirlo en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el **03 de Junio del 2022**.

“El Municipio”

L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez
Presidente Municipal

Mtro. Juan Carlos Hernández Salazar
Síndico

Lic. Felipe de Jesús Rocha Reyes
Secretario General quien Suscribe el presente única y exclusivamente en ejercicio de la facultad de refrendo prevista por el Artículo 111 del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

C.P. Manuel de Jesús Palafox Carrillo
Tesorero

“La Vendedora”

C. Adriana Pérez Barba

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de compraventa de mochilas con útiles escolares de fecha 03 de junio del 2022, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como “**El Municipio**” y la C. **Adriana Pérez Barba**, como “**La Vendedora**”.

Testigos

Lic. Ana Noelía Zepeda García
Directora de Desarrollo Social

Lic. Adriana Paola Paniagua Peña
Subdirectora de
Programas Sociales

La presente hoja de firmas corresponde y forma parte integrante del contrato de compraventa de mochilas con útiles escolares de fecha 03 de junio del 2022, que celebran el Municipio de Puerto Vallarta, como “**El Municipio**” y la C. **Adriana Pérez Barba**, como “**La Vendedora**”.